

Constancia Secretarial. A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso con poder. Sírvase proveer. 14 de marzo de 2023.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SERAFÍN DELGADILLO CUARTAS
DEMANDADO	JAIRO ORTIZ
RADICADO	76-126-40-89-001-2017-00093-00
PROVIDENCIA	AUTO No. 272
TEMAS Y SUBTEMAS	PRESENTACIÓN DE PODER
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERÍA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Calima el Darién – Valle del Cauca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el poder concedido por el señor Serafín Delgadillo Cuartas al Doctor Raúl Alberto Ortega Guevara, a quien se le reconocerá personería para actuar, previa revocatoria al mandato inicialmente concedido al Doctor Mario Hernán Tascón Quinceno.

Por lo tanto, este Despacho **DISPONE:**

1°. Tener por revocado el mandato otorgado al Doctor Mario Hernán, Por haberse designado otro apoderado.

2°. Reconocer personería para que actúe y represente a la parte demandante conforme a las facultades y términos del poder concebido dentro del presente proceso, al Doctor Raúl Alberto Ortega Guevara, identificado con la C.C. No. 14.887.253 y T.P. No. 89.394 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado No. 046 de hoy 14 de abril del año 2023, a las 8:00 A. M.


ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **362b645897fbd6f7b6460c137a64b6992c2e0a241e1dac53c593d40f19c7a71**

Documento generado en 13/04/2023 09:40:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. A Despacho de la Señora Juez la anterior sustitución de facultades del Señor apoderado de la parte actora. Sírvase proveer. 17 de marzo de 2023.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO W S.A.
DEMANDADO	CLEOTILDE GARCÍA CUBILLOS
RADICADO	76-126-40-89-001-2017-00169-00
PROVIDENCIA	AUTO No. 273
TEMAS Y SUBTEMAS	SUSTITUCIÓN DE PODER
DECISIÓN	ACEPTA SUSTITUCIÓN

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Calima el Darién – Valle del Cauca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

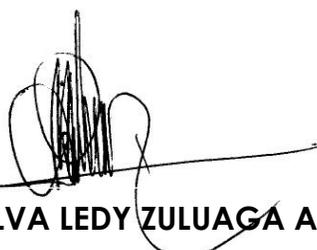
Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el apoderado de la parte actora Doctor German Puentes Núñez, manifiesta expresamente que sustituye las facultades a él conferidas dentro del presente proceso, al profesional del derecho Doctor Julian Carrillo Pardo con las mismas facultades conferidas a él, se procederá a reconocer personería conforme a las inicialmente otorgadas en el poder.

Por lo tanto, este Despacho **DISPONE:**

1. Tener por sustituidas las facultades conferidas al Doctor German Puentes Núñez, en calidad de apoderado de la parte actora.
2. Reconocer personería para que actúe y represente a la parte demandante conforme a las facultades y términos del memorial poder de sustitución dentro del presente proceso, al Doctor Julián Carrillo Pardo, identificado con la C.C. No. 80.096.671 y T.P. No. 207.059 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado No. 046 de hoy 14 de abril del año 2023, a las 8:00 A. M.


ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ad99b645a14b4a65608602f12fc4e64788db54ac728dc2fe12353b48286f4ae**

Documento generado en 13/04/2023 09:45:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. A Despacho de la Señora Juez el presente proceso con presentación de poder. Sírvase proveer. 16 de marzo de 2023.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

PROCESO	VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	JOSÉ EDILBERTO VARGAS RAMÍREZ
DEMANDADO	ALFONSO TORO CALLE
RADICADO	76-126-40-89-001-2021-00275-00
PROVIDENCIA	AUTO No. 274
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE PERSONERÍA
DECISIÓN	NIEGA PERSONERÍA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Calima el Darién – Valle del Cauca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El señor José Edilberto Vargas Ramírez concede por a los profesionales del derecho Doctores Jair Gómez Guaranguay y Marlon Martínez Bolaños, mismo que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, pues carece de la diligencia de presentación personal.

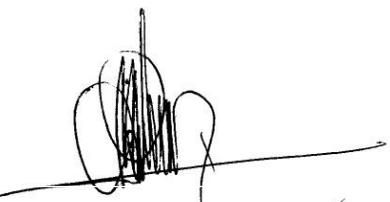
Tampoco se cumple con los requisitos establecidos por el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, pues no reposa en los documentos allegados a este despacho constancia alguna del envío o recepción del otorgamiento del poder mediante mensaje de datos.

Por lo tanto, este Despacho **DISPONE:**

UNICO: NO RECONOCER personería a los Doctores Jair Gómez Guaranguay y Marlon Martínez Bolaño, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado No. 046 de hoy 14 de abril del año 2023, a las 8:00 A. M.


ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5540ef09254eb6614c1d566996139ef3f301925f5a499389df97eeadb03e3cd7**

Documento generado en 13/04/2023 09:59:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia: Se deja constancia que hoy 11 de abril de 2023 no se realizó la continuación de la audiencia inicial por cuanto no había servicio de internet en el despacho (Caso 382 en la mesa de ayuda del Consejo Superior). Abril 12 de 2023.


Ángela Ma. Mosquera Vasco
Secretaria

PROCESO	VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	ROSA LAURA VELEZ DURAN Y OTROS
DEMANDADA	MARTHA LUCIA PAREDES RODRIGUEZ
RADICADO	76-126-40-89-001-2022-00082-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	AUTO No. 275
TEMAS Y SUBTEMAS	AUDIENCIA INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO
DECISIÓN	FIJA FECHA INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima el Darién – Valle del Cauca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que por fallas técnicas se imposibilitó la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento; el Juzgado,

RESUELVE:

1º. CONVOCASE a las partes y a sus apoderados para que concurran a audiencia de instrucción y juzgamiento.

2º. Como consecuencia de la declaración anterior, **FÍJESE** como fecha para llevar a cabo audiencia Inicial y de ser posible Instrucción y Juzgamiento el día **veintiuno (21) de abril de 2023, a las nueve de la mañana (09:00 a. m.)**.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 046 de hoy 14 de abril del año 2023, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24ac61008149ebd1f68d842c2ac4a2b6b6890a85868de5c448aea703af14a46e**

Documento generado en 13/04/2023 10:08:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. A despacho de la señora Juez, la anterior prueba anticipada de interrogatorio de Parte, para la fijación de nueva fecha. Sírvase proveer. Abril de 2023.


Ángela Ma. Mosquera Vasco
Secretaria

PROCESO	PRUEBA ANTICIPADA
DEMANDANTE	PEDRO TOMAS BERNAL BERNAL
DEMANDADO	MARGARITA LONDOÑO CASTAÑEDA
RADICADO	76-126-40-89-001-2023-00001-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	AUTO No. 276
TEMAS Y SUBTEMAS	FIJACIÓN FECHA PARA INTERROGATORIO
DECISIÓN	AUTO FIJA FECHA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Calima el Darién – Valle del Cauca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el día 23 de marzo de 2023 se suspendió la presente audiencia en razón a excusa de fuerza mayor del absolvente y de imposibilidad de conexión del interesado;

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1º. Fijar como fecha para escuchar en audiencia de interrogatorio de parte, a la señora Margarita Londoño Castañeda, el día veintiséis (26) de abril del año en curso, a las dos de la tarde (2:00 p. m.).

2º. Infórmese a las partes que la referida diligencia se llevara cabo de manera presencial en el despacho del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado No. 046 de hoy 14 de abril del año 2023, a las 8:00 A. M.


ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eab1b7f064c5d599fb0718c932a50e282f4a94ef7fb694de49f6f6c205bc541**

Documento generado en 13/04/2023 10:44:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial. A despacho procedente del Juzgado Doce Civil Municipal de Cali - Valle del Cauca; para diligencia de secuestro. Sírvase proveer. Marzo 23 de 2023.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	LUIS ALFONZO IBAÑEZ ARZAYUS
DEMANDADO	ZULMA ESCALANTE LOPEZ
RADICADO	76-001-40 03 012 2018 00325 00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	AUTO No. 277
TEMAS Y SUBTEMAS	DILIGENCIA DE SECUESTRO
DECISIÓN	FECHA DILIGENCIA DE SECUESTRO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima el Darién – Valle del Cauca, trece (13) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

A efectos de dar cumplimiento a la diligencia de secuestro para la cual fue comisionado este despacho a través del D.C. 011, procedente del Juzgado Doce Civil Municipal de Cali - Valle del Cauca, una vez corroborada la vigencia del mismo por el comitente;

El Despacho Dispone;

1.- SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la Vereda Jiguales jurisdicción de este Municipio, e identificado con la matrícula inmobiliaria No. 373-65434, **el día Dieciséis (16) de mayo de 2023 a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)**.

2.- Designase como secuestre a la Doctora Gloria Esther Núñez Chávez. Cítesele.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 046 de hoy 14 de abril del año 2023, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **696373f3503289e4642381b1775e4da3e4d445ca21911148a5353b494fac57f7**

Documento generado en 13/04/2023 10:53:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. A Despacho de la señora Juez el presente Proceso Verbal de Declaración de Pertenencia, a fin de determinar la viabilidad de su admisión. Sírvase proveer. Marzo 24 de 2023.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

PROCESO	VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	PARCELACIÓN LOS REFUGIOS DEL CALIMA
DEMANDADO	DANNY URREA PAREDES
RADICADO	76-126-40-89-001-2023-00086-00
PROVIDENCIA	AUTO No. 278
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISIÓN DE LA DEMANDA
DECISIÓN	INADMISIÓN DEMANDA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Calima El Darién – Valle del Cauca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Mediante apoderado judicial, la Parcelación Los Refugios De Calima, presenta demanda a fin de que por los trámites de un proceso Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio contra el señor Danny Urrea Paredez y personas Indeterminadas, se le otorgue título de propiedad sobre una porción del predio urbano ubicado en la parcelación Los Refugios de Calima, identificada como “Lote 53” de este municipio de Calima el Darién Valle del Cauca.

Al presentarse la demanda que da inició al proceso, ésta debe ajustarse a determinados requisitos, al efecto, determina la Ley que cumplidos éstos, el juez la admitirá y dará el trámite correspondiente.

Ahora bien, de la revisión realizada la presente demanda y sus anexos, se desprende que no se identificó plenamente el predio de mayor extensión el cual consta de un área de 3.019 MTS², identificado con la Matriculo Inmobiliaria No. 373-21970, el cual debe ser identificado de conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso.

Seguido a esto en el acápite de notificaciones se aporta el correo electrónico donde la parte demandada puede recibir notificaciones, suministrando el siguiente correo: dannyurrea_77@hotmail.com, mismo que no se tendrá en cuenta ya que no cumple a cabalidad con los requisitos exigidos, pues se omitió el requisito de que trata el artículo 8 de la ley 2213 de 2023, el cual exige que bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo** y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Consecuente con lo anterior procede el Despacho a inadmitirla para que se subsane en debida forma, conforme lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

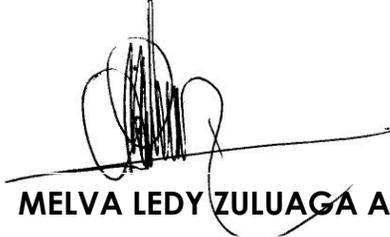
1°. INADMITIR la presente demanda Verbal de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio propuesta mediante apoderado judicial, por la Parcelación Los Refugios De Calima, contra el señor Danny Urrea Paredez por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2°. CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de proceder a su rechazo.

3°. RECONOCER personería para actuar en nombre y representación del parte demandante al Doctor Carlos Eduardo Caicedo Álvarez, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 14.623.067 y Tarjeta Profesional No. 171.807 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las facultades expresadas en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 046 de hoy 14 de abril del año 2023, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1fedab968448054de1278bba8772f44f029ba96d398dfa4a03ed85aa8a5d79a**

Documento generado en 13/04/2023 11:48:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. A Despacho de la señora Juez el presente Proceso Verbal de Declaración de Pertenencia, a fin de determinar la viabilidad de su admisión. Sírvase proveer. Marzo 29 de 2023.


Ángela M. Mosquera Vasco
Secretaria

PROCESO	VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	RUBIEL VALLEJO ROBAYO Y OTROS
DEMANDADO	ELMER JONNY CHÁVEZ TIERRADENTRO Y OTROS
RADICADO	76-126-40-89-001-2023-00089-00
PROVIDENCIA	AUTO No. 279
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISIÓN DE LA DEMANDA
DECISIÓN	INADMISIÓN DEMANDA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Calima El Darién – Valle del Cauca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Actuando a través de apoderado judicial, los Señores Rubiel Vallejo Robayo y Didier Vallejo Robayo, presentan demanda a fin de que por los trámites de un proceso Verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, contra el demandad señor Elmer Jonny Chávez Tierradentro y personas indeterminadas, se le otorgue título de propiedad sobre el 100% de 2 plazas del bien inmueble conocido como “Terrezas de Calima - San José” ubicado en un paraje de la vereda San José, jurisdicción de este municipio de Calima el Darién Valle del Cauca, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-141397 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.

Al presentarse la demanda que da inició al proceso, ésta debe ajustarse a determinados requisitos, al efecto, determina la Ley que cumplidos éstos, el juez la admitirá y dará el trámite correspondiente.

Ahora bien, de la revisión realizada a la demanda y sus anexos, se desprende que:

1. No se aportó el certificado especial del bien identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 373-141397, esto en concordancia con el numeral 5 del artículo 375 del Código General Del Proceso que dice “(...) 5. **A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.** Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. **Siempre que en el certificado figure**

determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario (...)” (Negrilla y Subrayado Fuera de Texto), documento que deberá ser solicitado a la oficina de registro de instrumentos públicos, esto con el fin de identificar el titular de los derechos reales sobre el bien en litis y ratificar la vinculación de la parte demandada al proceso.

Si bien es cierto que el apoderado de la parte demandante aporta dos certificados especiales, también lo es que los mismos están identificados por los folios de M.I. Nos. 373-17100 y 373-50400, las cuales no corresponden al número de matrícula inmobiliaria del bien inmueble sobre el cual recae el presente proceso.

2. Se requiere al apoderado de la parte demandante para que aclare el requisito de que trata el artículo 82 del Código General del Proceso; esto es, determinar la cuantía del proceso, en concordancia con el numeral 2 del artículo 26 Ibidem, siendo esta necesaria para determinar la competencia del mismo, pues en el apartado de cuantía se estima por la parte accionante la suma de ciento veinte millones quinientos un mil ciento veinte pesos M/C (20.501.120, 00), pero no se evidencia en los documentos allegados junto a la demanda prueba actualizada alguna que sustente la estimación realizada por la parte demandante o documento que sustente lo estimado por el apoderado judicial.

3. No se identificó plenamente el predio de menor extensión el cual se pretende prescribir con un área de 2 plazas, el cual se desprende del lote de terreno rural identificado con la Matriculo Inmobiliaria No. 373-141397, el cual debe ser identificado de conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso.

Consecuente con lo anterior procede el Despacho a inadmitirla para que se subsane en debida forma, conforme lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda Verbal De Pertenencia propuesta por los señores Rubiel Vallejo Robayo y Didier Vallejo Robayo, contra el señor Elmer Jonny Chávez Tierradentro y Personas Indeterminadas por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º. CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de proceder a su rechazo.

3°. RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la parte demandante al Doctor Fernando Páez Álvarez, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 10.167.107 y Tarjeta Profesional No. 173.252 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las facultades expresadas en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 046 de hoy 14 de abril del año 2022, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARÍA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c16911507f08c719e19428cb3bd05ed261b283448ef168955878710ae3294c54**

Documento generado en 13/04/2023 02:35:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez, la anterior demanda de Divorcio. Sírvase proveer. Marzo 31 de 2023.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 280
Proceso: Verbal Divorcio
Rad. No. 76 126 40 89 001 2023 00095 00
Demandante: Elkin Quintero
Demandado: Maritza Méndez Rodríguez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), trece (13) de abril de dos mil veintitrés
(2023)

El señor Elkin Quintero mediante apoderado judicial instaura demanda para proceso Verbal de Divorcio y Liquidación de la Sociedad Conyugal, sin que sea de mutuo acuerdo cual es la competencia de este despacho; en consecuencia,

Para resolver se considera,

De conformidad con el numeral 6° del artículo 17 del Código General del Proceso, este Despacho tiene competencia para conocer de los asuntos atribuidos al Juez de Familia en única instancia, así, si nos remitimos a ellos (Art. 21) encontramos que dentro de esta competencia no se encuentra el pretendido por la parte actora, más si se encuentra como competencia en los señores Jueces Promiscuos de Familia en primera instancia conforma lo preceptuado en el artículo 22 numeral 3° ibídem, en los cuales no tiene competencia alguna este despacho para asumir su conocimiento.

Así las cosas y careciendo este Despacho de competencia para conocer del asunto en comento y conforme al artículo 90 de la norma en cita, se remitirá la demanda con todos sus anexos a la oficina de apoyo judicial de Buga Valle, para que sea repartido entre dichos juzgados.

Por lo anterior expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR DE PLANO la demanda propuesta mediante apoderado judicial por el señor Elkin Quintero contra la Señora Maritza Méndez Rodríguez, por las razones expuestas.

2°. EJECUTORIADO y en firme el presente auto, remítase por competencia a los Juzgados Promiscuos de Familia de Guadalajara de Buga, Valle del

cauca (reparto) por ante la Oficina de Apoyo Judicial de esa misma ciudad.

3°. En los términos del poder adjunto se le reconoce personería al doctor Cristian Guillermo Martínez Correa, abogado portador de la tarjeta profesional No. 343.874 del Consejo Superior de la Judicatura.

4°. Anótese su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 046 de hoy 14 de abril del año 2023, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16e575827b60b427ab2eb2f14686644cfb8ac49fe9152ac6fa3cb3548ce84012**

Documento generado en 13/04/2023 11:18:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>